



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 1o. de marzo de 1924.

AÑO LVII
TOMO CVIII

GUANAJUATO, GTO., JUEVES 2 DE JULIO DE 1970

NUMERO 53

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

- DECRETO número 206 del H. XLVII Congreso Constitucional del Estado, que reforma el artículo 19, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato. 557
- DECRETO número 213 del H. XLVII Congreso Constitucional del Estado, que establece el cobro de los derechos por el uso de los locales y demás servicios que preste el nuevo mercado municipal de la ciudad de Guanajuato, de esta Entidad Federativa. 558
- DECRETO número 214 del H. XLVII Congreso Constitucional del Estado, que establece el cobro de los derechos por el uso de los locales, instalaciones y demás servicios que preste el nuevo Rastro Municipal de la ciudad de Guanajuato, de esta Entidad Federativa. 558

GOBIERNO DEL ESTADO PODER REJECUTIVO

- SOLICITUD de exención de impuestos a favor de "Cierres Plus" S.A. de Irapuato, Gto. 558

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO COMISION AGRARIA MIXTA

- SOLICITUD de ampliación de ejidos, elevada por los vecinos del poblado "Mezquite Gordo", Municipio de Romita, Gto. 559

SECCION JUDICIAL

- EDICTOS Y AVISOS 559

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.— Departamento de Servicios Legales.

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL M. MORENO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

"DECRETO NUMERO 206.

El H. XLVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 19, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, para quedar en la siguiente forma:

ART. 19.—Son ciudadanos del Estado, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de guanajuatenses, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.—Haber cumplido dieciocho años,
- II.—

Transitorio.

UNICO.—Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 17 de abril de 1970.— Juvénal Macías Santoyo, D. P.— Lic. Delia Ponce López, D.S.— Ing. Humberto Soto Morales, D.S." Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en Guanajuato, Gto., a los veinte días del mes de abril de 1970 mil novecientos setenta.

MANUEL M. MORENO

El Secretario General del Gobierno,
Lic. Ernesto Gallardo Sánchez.

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.— Departamento de Servicios Legales.

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.— Departamento de Servicios Legales.

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL M. MORENO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo sabed:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL M. MORENO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

“DECRETO NUMERO 213.

“DECRETO NUMERO 214.

El H. XLVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

El H. XLVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO PRIMERO.— para el cobro de los derechos por el uso de los locales y demás servicios que preste el nuevo mercado municipal de la ciudad de Guanajuato, de esta Entidad Federativa, se establece la siguiente

ARTICULO UNICO.— Para el cobro de los derechos por el uso de los locales, instalaciones y demás servicios que preste el nuevo Rastro Municipal de la ciudad de Guanajuato, de esta Entidad Federativa, se establece la siguiente

T A R I F A :

T A R I F A :

Por cada metro cuadrado de la superficie rentable de los locales de dicho mercado, los locatarios pagarán cuotas cuyo promedio no sea inferior a \$ 0.77, ni mayor de \$ 5.00.

Concepto.	Cuota
Por el sacrificio de los siguientes tipos de ganado:	
Vacuno	\$ 0.07 kg.
Porcino	" 0.12 "
Ovicaprino	" 2.50 cabeza
Por día de uso de corrales:	
Vacuno	\$ 2.00 cabeza
Por día de refrigeración:	
Vacuno	\$ 0.10 kg.
Porcino u ovicaprino	" 0.10 "
Por uso de hornos, freidores y básculas:	
Cuota por cada ocasión que la usen.	
Porcinos	\$ 5.00
Ovicaprinos	" 2.50*

Por cada metro de la superficie de piso de plaza que ocupen los comerciantes fuera del edificio del mercado, pagarán una cuota cuyo promedio no sea inferior a \$ 1.00, ni mayor de \$ 5.00.

ARTICULO SEGUNDO.— Para determinar las cuotas que deberá cubrir cada locatario, dentro de los promedios indicados en el artículo anterior, la Junta Administradora del Mercado, que oportunamente se constituirá por acuerdo del Ejecutivo del Estado, tomará en cuenta la ubicación, el giro del negocio y demás características de los locales o pisos respectivos.

T r a n s i t o r i o .

T r a n s i t o r i o .

UNICO.—Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

UNICO.— Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 29 de mayo de 1970.— Lic. Ignacio Freyre L., D.P.— Ing. Humberto Soto Morales, D.S.— Luis Mortera Montiel, D.S.— Rúbricas.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 29 de mayo de 1970.— Lic. Ignacio Freyre L., D.P.— Ing. Humberto Soto Morales, D.S.— Luis Mortera Montiel, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en Guanajuato, Gto., a los 30 treinta días del mes de mayo de 1970 mil novecientos setenta

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en Guanajuato, Gto., a los 30 treinta días del mes de mayo de 1970 mil novecientos setenta

MANUEL M. MORENO

MANUEL M. MORENO

El Secretario General del Gobierno.
Lic. Ernesto Gallardo Sánchez.

El Secretario General del Gobierno.
Lic. Ernesto Gallardo Sánchez.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

SOLICITUD DE EXENCION DE IMPUESTOS A FAVOR DE "CIERRES PLUS", S. A., DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GTO.

en escrito fechado el 28 de abril anterior, se dirigió al Ejecutivo del Estado, solicitando con fundamento en la Ley de Protección y Fomento Industrial exención de impuestos.

E X T R A C T O .

El señor Francisco G. Chemali, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de CIERRES PLUS, S. A., de la ciudad de Irapuato,

En los términos del artículo 11 de la invocada Ley de Protección y Fomento Industrial proporcionó los siguientes datos: